

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios.- Cund., siete de marzo de dos mil veintidós.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN
contra VIVIANA ALEXANDRA MORALES CÁRDENAS y OTRO.
Radicación : 202-005-

I.- CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA.

Para continuar el trámite procesal, se convoca a las partes para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el Art. 372 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **9:30 de la mañana del día viernes 10 de junio de 2022.**

Se hace saber a las partes que la asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, como consecuencia de la inasistencia. Que los señores apoderados tienen la carga procesal de hacer saber a sus representados la fecha y hora de la audiencia, dado que no se hará notificación personal ni por otro medio diferente a la anotación en estado.

II.- DECRETO DE PRUEBAS.

2.1.- En la audiencia se practicarán las pruebas pedidas por las partes y que se decretan en este auto, así:

1.- Pedidas por la parte ejecutante, señora OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN .

Documental.

Aportada con el libelo.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la demandante con el libelo (fls. 3 a 8, que incluye los 3 títulos valores, materia del recaudo ejecutivo) y relacionados en el acápite de pruebas. (fl. 1

2.- Pedidas por la parte ejecutada.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por los ejecutados con el escrito de excepciones de mérito (fl. 22) y relacionados en el acápite de pruebas. (fl. 20).

Interrogatorio de parte.

Que debe absolver la ejecutante señora **OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN**, conforme a la petición del folio 20.

3.- Testimonial.

Se **DENIEGA** decretar el testimonio del señor **MANUEL ANTONIO CORTÉS RUBIO**, en razón a que se tiene conocimiento que es fallecido.

De oficio.

Interrogatorio de parte.

Con la facultad conferida por los Arts. 169 y 170 del C.G.P., se decreta de oficio el interrogatorio de parte que debe absolver los ejecutados **VIVIANA ALEXANDRA MORALES CÁRDENAS** y **VÍCTOR MANUEL BAUTISTA TORRES**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO
ANOTADO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -**

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -**

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.